



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/ScC18/Doc.6.1
23 de mayo de 2014

Original: Inglés

18ª REUNIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Bonn (Alemania), 1-3 de julio de 2014

Tema 6.1 del orden del día

ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS

Resumen:

En la Resolución 10.23 se formularon una serie de recomendaciones al Consejo Científico y a la Secretaría para mejorar el proceso de acciones concertadas y cooperativas en el ámbito de la CMS. En este documento se resumen las medidas ya adoptadas para implementar algunas de las recomendaciones, y se sugieren medidas encaminadas a la implementación ulterior del mandato de la Resolución 10.23.

En el documento se incluye además un proyecto de resolución sobre acciones concertadas y cooperativas que se presenta al Consejo Científico en su 18ª reunión para su revisión antes de someterlo al examen de la COP11.

ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS

(Preparado por la Secretaría del PNUMA/CMS)

1. La Conferencia de las Partes en la CMS (COP10) en su 10ª reunión, a través del Anexo 3 de su Resolución 10.23, formuló una serie de recomendaciones al Consejo Científico y a la Secretaría a fin de mejorar la eficacia del proceso de acciones concertadas y cooperativas, y solicitó a la Secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos, implementara las acciones recomendadas y presentara un informe y recomendaciones sobre su implementación al Consejo Científico, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión.
2. Se está remitiendo al Consejo Científico (ScC18) en su 18ª reunión, con signatura distinta (ScC18/Doc.6.1.1), un proyecto de informe encargado por la Secretaría y con el objetivo de cumplir parte de las recomendaciones incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 10.23, en particular la recomendación (iii) al Consejo y las recomendaciones (i) y (ii) a la Secretaría¹.
3. Las limitaciones de capacidad y de recursos no permitieron a la Secretaría implementar otras recomendaciones incluidas en el Anexo 3. Parte de las recomendaciones dirigidas al Consejo Científico, en particular las recomendaciones (i) y (ii), podrían ser abordadas, al menos en parte, por el Consejo en la ScC18, en el ámbito de su mandato consolidado para mantener el estado de conservación de las especies incluidas en las listas para acciones concertadas y cooperativas objeto de examen, y recomendar a la Conferencia de las Partes las especies que deben designarse para la acción concertada y cooperativa. Se invita también a la reunión a proporcionar orientación a la Secretaría sobre la implementación de las restantes recomendaciones.
4. En el párrafo dispositivo 6 de la Resolución 10.23 se solicita al Consejo Científico que nombre, para el final de la 18ª reunión del Consejo Científico, para cada especie y/o grupo taxonómico enumerado para acción concertada o cooperativa, un miembro del Consejo o un

¹ Extracto de la Resolución 10.23 Anexo 3:

...

Encarga al Consejo Científico:

- i. realizar un análisis de las especies de los Apéndice I y II propuestas para acciones concertadas y cooperativas con el fin de indicar qué especies han sido incluidas en un instrumento o proceso de la CMS, hasta qué punto y cómo se han tratado sus necesidades por parte de esos instrumentos o procesos, así como resumir las necesidades de acciones de conservación futuras de cada una de estas especies (y su prioridad relativa) en términos de los mecanismos de la CMS disponibles;
- ii. revisar el caso para mantener en la lista de acciones concertadas y cooperativas cualquier especie cuyo rango de distribución entero esté cubierto por un instrumento existente de la CMS;
- iii. desarrollar un fundamento, criterios y orientación, según proceda, para la identificación de especies candidatas a acciones concertadas o cooperativas, con vistas a mejorar el rigor científico, la objetividad, consistencia y transparencia en su selección para una acción concertada o cooperativa;

...

Solicita a la Secretaría:

- i. preparar orientación con el objeto de añadir una especie para una acción concertada o cooperativa y los resultados buscados cuando las especies son propuestas para una acción concertada o cooperativa;
- ii. preparar directrices para ayudar a las Partes a identificar opciones para las medidas a tomar en respuesta a la inclusión de especies en una acción concertada o cooperativa;

...

experto alternativo designado que será responsable de proporcionar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los avances en la implementación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión. Se ha identificado ya en el ámbito del Consejo un determinado número de puntos focales para las distintas especies o grupos taxonómicos designados para la acción concertada o cooperativa, con la misión principal de presentar informe sobre el estado de conservación de las especies a las reuniones del Consejo. Se espera que los grupos de trabajo taxonómicos del Consejo Científico realicen designaciones de puntos focales.

5. En el párrafo dispositivo 7 se solicita a los Consejeros científicos designados relevantes que contacten con expertos pertinentes, incluidas las designaciones como puntos focales para acciones concertadas y cooperativas, con el fin de proporcionar una síntesis de los temas para cada grupo taxonómico en cada reunión del Consejo Científico. Si bien esta disposición podría ser plenamente realizable una vez terminada la tarea de determinar los puntos focales para acciones concertadas y cooperativas, se invita a los grupos de trabajo taxonómicos que estudien en qué forma se puede realizar esta tarea en la medida de lo posible en la ScC18.

Medidas que se solicitan:

Se invita al Consejo Científico a:

- (a) examinar el proyecto de informe incluido en el documento ScC18/Doc.6.1.1 y formular observaciones y orientación sobre su ulterior desarrollo y finalización, con miras a someterlo al examen de la COP11;
- (b) examinar la implementación de acciones concertadas y cooperativas durante el periodo 2012-2014, y elaborar una síntesis para someterla al examen de la COP11;
- (c) examinar cuáles especies, entre las designadas para acciones concertadas o cooperativas para el trienio 2012-2014 (anexos 1 y 2 de la Resolución 10.23), deberían retenerse en las listas para acciones concertadas y cooperativas para el período 2015-2017, teniendo en cuenta las recomendaciones (i) y (ii) al Consejo Científico incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 10.23;
- (d) examinar si conviene recomendar nuevas especies para acciones concertadas o cooperativas para el período 2015-2017;
- (e) proporcionar orientación a la Secretaría sobre la implementación de las recomendaciones incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 10.23 todavía por implementar o sólo en parte implementadas;
- (f) examinar el proyecto de resolución sobre acciones concertadas y cooperativas adjuntado como anexo a la presente nota de presentación.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS

Recordando el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución;

Recordando además la Resolución 3.2 que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar medidas concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I;

Recordando además la Recomendación 5.2 que introdujo el concepto de “acción cooperativa” como un mecanismo rápido para ayudar a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV;

Recordando también las recomendaciones destinadas a mejorar el proceso de acciones concertadas y cooperativas en el ámbito la CMS como se detalla en el Anexo 3 de la Resolución 10.23, y tomando nota de las propuestas de la Secretaría y el Consejo Científico para atender parte de esas recomendaciones, según se detalla en el documento UNEP/CMS/Conf.11.xx;

Recordando también que en la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1 y 10.23, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y Resolución 9.1 y 10.23, se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista;

Acogiendo con satisfacción las actividades de conservación emprendidas por las Partes y otras organizaciones en relación con las especies del Apéndice I designadas para la acción concertada y respecto de las especies del Apéndice II designadas para la acción cooperativa que se resume en el informe de la 18ª reunión del Consejo Científico de la CMS;

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo Científico en su 18ª reunión, dirigidas a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión, sobre las especies que han de examinarse para una acción concertada y cooperativa para el período 2015-2017;

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Adopta* la lista de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas en los anexos 1 y 2 de esta Resolución, y *alienta* a las Partes y a otras partes interesadas a

identificar y emprender actividades dirigidas a la implementación de acciones concertadas y cooperativas para mejorar el estado de conservación de especies incluidas en las listas, en particular la preparación de planes de acción durante el trienio 2015-2017;

2. *Insta* a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas y cooperativas para las especies enumeradas en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución;
3. *Alienta* a las Partes a garantizar que todas las iniciativas para llevar a cabo acciones concertadas o cooperativas de conformidad con la presente Resolución incluyan una especificación de los resultados de conservación e institucionales esperados y los plazos en los que deben alcanzarse dichos resultados;
4. *Hace suyas* las recomendaciones para mejorar la eficacia del proceso de las acciones concertadas y cooperativas, como se detalla en el documento PNUMA/CMS/Conf.11.xx;
5. *Solicita* a la Secretaría, el Consejo Científico y las Partes, e *invita* a otras partes interesadas pertinentes a tener plenamente en cuenta estas recomendaciones al determinar especies candidatas a ser designadas para una acción concertada o cooperativa, y al determinar y sucesivamente implementar las medidas que han de adoptarse en respuesta a la inclusión para la acción concertada o cooperativa.

**Anexo 1: ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS DURANTE
2015-2017**

**Anexo 2: ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS DURANTE
2015-2017**